



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Fredy Alexander Arias Cuervo
Ejecutado	Municipio de Medellín
Radicado	050013333026 2015 – 00344 00
Instancia	Primera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

ANTECEDENTES

El señor Fredy Alexander Arias Cuervo, en calidad de heredero de los señores Flor Inés Cuervo Cardona y José Didier Arias Salazar, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del municipio de Medellín, pretendiendo que se dé cumplimiento a la sentencia judicial número 006 del 18 de enero de 2012, proferida por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Medellín en primera instancia, dentro del expediente 05001333101420070019900, por medio de la cual se resolvió:

“PRIMERO.- DECLÁRESE al Municipio de Medellín patrimonialmente responsable de la muerte del Joven JOSE LUIS ARIAS CUERVO, fallecimiento ocurrido el día 25 de julio de 2005, como consecuencia de las fallas en la prestación del servicio de educación.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior, CONDÉNASE al Municipio de Medellín, a pagar a los demandantes los perjuicios materiales morales por ellos sufridos, así:

- a) POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES – DAÑO EMERGENTE a favor del señor JOSE DIDIER ARIAS SALAZAR, la suma de \$2.470.000.
- b) POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES
Subjetivo, o perjuicio moral puro, la suma equivalente a 100 smmlv, para cada uno de los demandantes.

Y por perjuicio moral en la modalidad de perjuicio a la vida de relación, el valor equivalente a 25 smlmv, para cada uno de los progenitores demandantes. JOSE DIDIER ARIAS SALAZAR y FLOR INES CUERVO CARDONA.

TERCERO. NO hay lugar a condena en costas.

CUARTO – EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, dará cumplimiento a lo dispuesto en este fallo, dentro de los términos indicados en los artículos 176 y 177 del C.C.A...”



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá, entre otras materias, de los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción.

2. En el presente caso, el despacho advierte que se pretende que se pague una obligación clara, expresa y exigible, pues el título emana de una sentencia judicial ejecutoriada y la demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por obligación de pagar una suma de dinero, en favor del señor FREDY ALEXANDER ARIÁS CUERVO, y en contra del municipio de Medellín, para que la entidad estatal demandada se sirva proceder de conformidad a lo estipulado en la sentencia número 006 del 18 de enero de 2012, proferida por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Medellín en primera instancia, dentro del expediente 05001333101420070019900, mediante la cual se dispuso:

“PRIMERO.- DECLÁRESE al Municipio de Medellín patrimonialmente responsable de la muerte del Joven JOSE LUIS ARIAS CUERVO, fallecimiento ocurrido el día 25 de julio de 2005, como consecuencia de las fallas en la prestación del servicio de educación.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior, CONDÉNASE al Municipio de Medellín, a pagar a los demandantes los perjuicios materiales morales por ellos sufridos, así:

- a) POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES – DAÑO EMERGENTE a favor del señor JOSE DIDIER ARIAS SALAZAR, la suma de \$2.470.000.
- b) POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES
Subjetivo, o perjuicio moral puro, la suma equivalente a 100 smmlv, para cada uno de los demandantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE

Y por perjuicio moral en la modalidad de perjuicio a la vida de relación, el valor equivalente a 25 smmlmv, para cada uno de los progenitores demandantes. JOSE DIDIER ARIAS SALAZAR y FLOR INES CUERVO CARDONA.

TERCERO. NO hay lugar a condena en costas.

CUARTO – El MUNICIPIO DE MEDELLÍN, dará cumplimiento a lo dispuesto en este fallo, dentro de los términos indicados en los artículos 176 y 177 del C.C.A...”

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la entidad estatal demandada, al agente del Ministerio Público y al demandante, tal como lo disponen los artículos 199 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso— y 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: La parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir, vía correo postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y del presente auto, tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos, y allegará a la secretaría del juzgado las respectivas constancias de envío. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la secretaría del juzgado.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden sólo al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte ejecutante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

CUARTO: Se le advertirá al ejecutado que dispone de un término de cinco (5) días para el pago del crédito o de diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente al que se surta la notificación de esta providencia.

QUINTO: se reconoce personería para actuar al abogado Alejandro Ayala Toro, identificado con la tarjeta profesional 186.159 para representar a la parte demandante en los términos del poder que obra a folio 7 y 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 29 de mayo de 2015. Fijado a las 8 a.m.

Joanna María Gómez Bedoya
Secretaria